



SOLICITUD DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

FECHA SOLICITUD: 05 de abril de 2024
Nº EXPEDIENTE: 00001-00089378

FECHA SOLICITUD: 18 de febrero de 2025
Nº EXPEDIENTE: 00001-00101507

INTERESADO: [REDACTED]
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Con fecha 5 de abril de 2024 y 18 de febrero de 2025, tuvieron entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, las solicitudes de D. [REDACTED] registradas con los números de expediente: 00001-00089378 y 00001-00101507 en las que se solicita acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013 (en adelante LTAIPBG), de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el siguiente contenido:

Solicitud 00001-00089378

"En virtud del artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, relativa a la reutilización de la información del sector público, y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público,

SOLICITO un listado con los expedientes de responsabilidad patrimonial de autoridades y demás personal al servicio de la Administración incoados en los últimos cinco ejercicios, con indicación de la fecha, sanción, motivación y cargo de la persona a la que se le ha exigido de oficio la responsabilidad"

Solicitud 00001-00101507

"En virtud del artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicito un listado de los expedientes de responsabilidad patrimonial incoados a autoridades y demás personal al servicio de la Administración, con indicación de:

- Fecha de inicio del expediente
- Resolución y, en su caso, sanción impuesta
- Motivación del expediente
- Cargo del personal afectado

Solicito que el listado contenga los expedientes incoados en los últimos años, tantos como sea posible obtener sin necesidad de una acción previa de reelaboración."

A este respecto hay que señalar que el artículo 14 apartado 1 e), j) y k) de la LTAIPBG, establece limitaciones al derecho de acceso cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios; el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial y la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : CONSUELO SÁNCHEZ NARANJO | FECHA : 26/06/2025 14:12 | Sin acción específica



Por otro lado, el artículo 15.3 de LTAIPBG obliga al órgano al que se dirija la solicitud, en este caso la Inspección de Servicios del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, realizar una ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular al derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Es por ello por lo que la revelación detallada del contenido de la de información sobre la resolución de expedientes disciplinarios, especialmente la identificación del cargo del personal afectado vulneraría su derecho fundamental a la garantía de la protección de sus datos de carácter personal, sin una base de legitimación suficiente conforme al RGPD, así como la obligación de los funcionarios instructores de dichos expedientes de cumplir con el secreto profesional.

No obstante, conforme al artículo 16 de la LTAIPBG, se facilitan parcialmente los datos solicitados que no incurren en perjuicio directo de los legítimos intereses del personal afectado al no revelarse datos sensibles o confidenciales de los mismos.

Se señala, además, que solo pueden proporcionarse datos a partir de 2024, ya que la creación del Ministerio tuvo lugar mediante el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Por último, se hace saber que, con el ánimo de atender correctamente la solicitud 00001-00101507, con fecha 4 de marzo de 2025 se tramitó requerimiento de concreción al ciudadano, dando éste respuesta al mismo con fecha 06 de marzo de 2025 y aclarando que su petición se refiere a los expedientes sancionadores incoados contra personal funcionario y autoridades.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez consultada la Subdirección General de Recursos Humanos e Inspección de Servicios, unidad que proporciona la información recogida en la presente Resolución, se proporcionan los siguientes datos:

FECHA DE INICIO	FECHA DE RESOLUCIÓN	FALTA COMETIDA	SANCIÓN IMPUESTA
27/08/2024	18/12/2024	- Desobediencia abierta a las instrucciones de un superior. - Grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados;	Suspensión firme de funciones (9 meses)
02/09/2024	21/03/2025	Grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados	Suspensión firme de funciones (15 días)
20/09/2024	07/01/2025	- No hacerse cargo voluntariamente de las tareas asignadas. - Grave desconsideración con superiores, compañeros y administrados. - Incumplimiento injustificado del horario de trabajo	- Apercibimiento escrito - Traslado forzoso - Suspensión firme de funciones (4 meses)



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica

La Subsecretaria
para la Transformación Digital y de la Función Pública

Consuelo Sánchez Naranjo